

RES. 1409/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001717, Ent. N° 2155/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con la reiteración del gasto en el marco del Llamado N° 4/2017 para el “Suministro de Medicamentos”, Grupo III, a los efectos de cubrir las necesidades de distintos Organismos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 34/019 de fecha 12/4/2019, la UCA adjudicó el Grupo III por hasta la suma de \$ 1.053:560.782, impuestos incluidos y a valores históricos, por el plazo de un año, sin perjuicio de las eventuales prórrogas;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1660/19 adoptada en sesión de fecha 10/07/19, observó el gasto respecto al Grupo III por vulnerar lo dispuesto en el artículo 64 del T.O.C.A.F.; reiterado el mismo, este Tribunal, por Resolución N° 2001/19 adoptada en sesión de fecha 21/08/19, mantuvo la observación;

3) que por Resolución No. 37/20 de fecha 13/03/20 la UCA resolvió ampliar, en el marco del presente llamado, Grupo III, la adjudicación del ítem 1251, adjudicado a Glaxo Smithkline S.A. por \$ 16.409 impuestos incluidos y a valores históricos;

4) que este Tribunal, por Resolución No. 969/2020 de fecha 13/05/2020, observó el gasto de \$ 16.409 (impuestos incluidos y a valores históricos), correspondiente a la ampliación del Grupo III, en virtud de

que el gasto fue oportunamente observado por causales de legalidad insubsanables que la afectan, reiterado y mantenido por este Tribunal;

5) que en la oportunidad, por Resolución N° 104/2020 de fecha 25/06/2020, el Director Ejecutivo de la UCA reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 37/2020 de fecha 13/03/2020, argumentando que se tienen en cuenta los requerimientos de los Organismos en relación al abastecimiento de dichos insumos;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N° 969/2020 de 13/05/2020;
- 2)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag